

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI**

**Auto No. 660**

**RADICACIÓN** : 76001-33-33-016-2014-00509-01  
**DEMANDANTE** : RANULFO GUERRERO GUERRERO  
**DEMANDADA** : NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DSAJ  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

**CONJUEZ PONENTE: FERNANDO CHAVES GALLEGO**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

El señor RANULFO GUERRERO GUERRERO, a través de apoderado judicial, demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, para que se declare la nulidad de la Resolución N°1565 del 19 de junio de 2014, por medio de la cual se le negó la reliquidación de la cesantía parcial reconocida en la Resolución N°000017 del 16 de noviembre de 1993.

Mediante auto N°833 del 28 de julio de 2017, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitió la demanda y se concedió a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsanara los defectos de la demanda en cuanto a las inconsistencias que presenta el poder de acuerdo al artículo 73 de la Ley 1564 de 2012 y los requisitos previos para demandar de conformidad con el numeral 2 artículo 161 de la Ley 1437 de 2011. (Fls.44-46)

El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo formula:

*"Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:  
(...)*

*2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida."*

Según la constancia secretarial que antecede, *"...A Despacho de la señora Juez informando que el término concedido en auto que antecede venció el pasado 15 de agosto de 2017. Durante el señalado término la parte actora guardó silencio"* (fl.47)

Lo anterior significa que el demandante, dejó vencer el término concedido sin corregir la demanda, inobservando las especificidades que le fueron hechas en atención a los artículos mencionados.

En consecuencia, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali,

### **RESUELVE:**

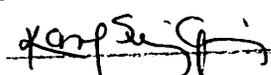
**PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO,** instaurada por el señor RANULFO GUERRERO GUERRERO.

**SEGUNDO: DEVUÉLVANSE LOS DOCUMENTOS** acompañados con la demanda a la Parte interesada y archívese lo actuado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**FERNANDO CHAVES GALLEGO  
CONJUEZ PONENTE**

RECIBIDO  
SECRETARÍA  
157  
27 SEP 2017  
SECRETARÍA 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

**Auto de Sustanciación N° 1024**

Radicación: 76-001-33-33-016-2015-00088-00  
 Medio de control: Reparación directa  
 Demandantes: Sergio Balcázar Figueroa y otros  
 Demandados: Departamento del Valle del Cauca, Municipio de Yumbo e Instituto Nacional de Vías - INVIAS  
 Asunto: Fija fecha audiencia de conciliación (Art. 192 C.P.A.C.A.)

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial del Municipio de Yumbo (Fls. 456 - 459), en contra de la sentencia N° 126 del 31 de julio de 2017, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda (Fls. 424 - 443).

De acuerdo a lo anterior y conforme a lo dispuso en el artículo 192, inciso 4° del C.P.A.C.A., el Despacho decide señalar fecha para la celebración de la audiencia de conciliación.

En consecuencia, el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a los apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la audiencia de conciliación dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a las 09:30 a.m. conforme lo establece el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A., la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Desde ya se advierte que si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE  
*Lorena Martínez Jaramillo*  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
 Juez

M.D.M.

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO          ORAL DEL CIRCUITO DE CALI          Por anotación en el ESTADO          ELECTRÓNICO No. <u>157</u> de          fecha <u>27 SEP 2017</u> se          notifica el auto que antecede, se fija a          las 08:00 a.m.  <i>Karol Brigitt Suarez Gómez</i>          Karol Brigitt Suarez Gómez          Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 1006

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2015-00232-00  
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO (L)  
 DEMANDANTE : ANE SORAYDA CARO LENIS  
 DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA  
 POLICIA NACIONAL - CASUR

Referencia: Auto fija nueva fecha para audiencia pruebas

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se hace necesario señalar nueva fecha y hora para adelantar la audiencia de pruebas en el proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

CONVÓQUESE a las partes, sus apoderados, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para la celebración de la AUDIENCIA DE PRUEBAS dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día martes siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a las 02:00 p.m. en la sala No. 11. Cítese por medio de la agenda electrónica.

NOTIFÍQUESE

*Loirena Martinez*  
**LORENA MARTINEZ JARAMILLO**  
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el estado No. 157 de fecha 27 SEP 2017, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.

*Karol Brigitt Suarez Gomez*  
**KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ**  
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Auto de Sustanciación N° 1025

Radicación: 76-001-33-33-016-2016-00275-00  
 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho – Laboral  
 Demandante: José Silvestre Escobar Niño  
 Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP  
 Asunto: Fija fecha para audiencia inicial (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 612 del C.G.P., el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día miércoles veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a las 09:00 a.m. Conforme lo establece el Núm. 2 del art. 180 del C.P.A.C.A., la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria. Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, le acareará las multas contenidas en el Núm. 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al abogado Víctor Hugo Becerra Hermida, identificado con C.C. N° 14.892.103 y portador de la T.P. N° 145.940 del C.S. de la J. en los términos y fines del poder obrante de folios 75 a 78 del expediente.

NOTIFÍQUESE

*Lorena Martínez*  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
 Juez

M.D.M.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO  
 ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Por anotación en el estado  
 N° 157 de  
 fecha 27 SEP 2017  
 se notifica el auto que antecede, se fija  
 a las 8:00 a.m.

*Karol Briggitt Suárez Gómez*  
 Karol Briggitt Suárez Gómez  
 Secretaria